



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CLAUDIA MARIA HINCAPIE MEJÍA
RADICADO	05001-31-03-021-2019-00310 00-00
DECISIÓN	Decreta la terminación por pago de cuotas en mora

En el presente proceso **EJECUTIVO** que promovió BANCOLOMBIA S.A., en contra de la señora CLAUDIA MARIA HINCAPIE MEJÍA, la apoderada judicial de la sociedad demandante, quien actúa como endosataria al cobro, solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligaciones contenidas en los pagarés de fecha de 18 de noviembre de 2011, en el de fecha 23 de julio de 2014 y en el pagaré No. 1651320292989. Además del levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y el desglose de los documentos anexos a la demanda, con la constancia que las obligaciones quedaron al día hasta el mes de octubre de 2020.

Con fundamento en tal solicitud, se revisó el expediente y no existe embargo de remanentes y el escrito de terminación se encuentra suscrito por el abogado que actúa como endosatario al cobro, en virtud ello, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

PRIMERO. DECLARAR terminado POR PAGO DE CUOTAS EN MORA el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de endosataria al cobro, contra la señora **CLAUDIA MARIA HINCAPIE MEJÍA** por pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en el pagaré de fecha de 18 de

noviembre de 2011, el pagaré de fecha 23 de julio de 2014 y en el pagaré No. 1651320292989, las cuales quedaron al día hasta el mes de octubre de 2020.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, **LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro de los derechos que posee la demandada CLAUDIA MARÍA HINCAPIE MEJIA, en los inmuebles con matrícula **01N-5298817** y **01N-5299144** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

No se hace necesario expedir oficios en tanto no hay constancia de haberse realizado el registro de las mismas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda y que sirvieron como base de la ejecución, agotando formalidades del Art. 116 del C.G.P., ***estos anexos le serán devueltos a la parte actora con la constancia de que la obligación contenida aún sigue vigente***, y se encuentran al día hasta el mes de octubre de 2020.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo descrito en los numerales anteriores, se procederá al archivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>50</u> publicado en la página oficial de la Rama Judicial hoy <u>19</u> de <u>11</u> de 2020 a las 8 A.M. SANDRA M. ZAPATA HERNÁNDEZ SECRETARIA
--

